

Expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2026 del Presupuesto Vigente de la Diputación Provincial de Alicante



Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16243/2026

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 9/2026 de aprobación por el
Pleno.

MEMORIA

La presente modificación del Presupuesto del ejercicio 2026 tiene por objeto asignar recursos para la realización de una actuación que no dispone de dotación presupuestaria. El crédito cuya consignación se propone cifrado en 2.510.813,82€ se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del año 2025.

El Museo de Bellas Artes Gravina (MUBAG) ha experimentado en los últimos años un crecimiento significativo en el número de visitantes, fruto del esfuerzo realizado en la planificación y ejecución de exposiciones de gran calidad, lo que ha contribuido a la incorporación de nuevos públicos, sin perjuicio del ya consolidado. No obstante, el Museo presenta una importante limitación de espacio que dificulta la adecuada exhibición de sus fondos propios, los cuales dan entidad a la institución.

A la vista que, la Diputación tiene previsto iniciar los trámites oportunos para la adquisición de un inmueble que reúne las condiciones idóneas para la ampliación del MUBAG, en el **Departamento de Cultura** se consigna un crédito extraordinario por importe de 2.510.813,82€.

Estimando que con lo dicho queda suficientemente justificada la propuesta de Modificación de Créditos número 9/2026 del Presupuesto de Gastos, cuya aplicación presupuestaria afectada se recoge en los listados que se acompañan, se permite elevarla al Pleno de la Excm. Diputación Provincial por si merece su aprobación.

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García



Serie documental: Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16243/2026

Tipo documental: Informe

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 9/2026 de aprobación por el Pleno.

INFORME

En relación con la propuesta de Modificación de Créditos nº 9/2026 del Presupuesto vigente formulada por la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución número 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023), la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º.- El crédito cuya asignación se incluye en la citada propuesta se destina a la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990.

2º.- La Modificación de Créditos propuesta comprende un crédito extraordinario, cuya aplicación presupuestaria se recoge en los listados que se acompañan, siendo el importe del aumento de 2.510.813,82€ y se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

3º.- La presente Modificación de Créditos dará lugar a un aumento del Estado de Ingresos del Presupuesto, en el subconcepto relacionado a continuación, de modo que se mantenga el necesario equilibrio presupuestario:

- 87000 "Remanente de Tesorería para Gastos Generales", por importe de 2.510.813,82€.

4º.- Los ingresos no finalistas previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad y los ingresos finalistas están en función de las condiciones específicas reguladas en los respectivos acuerdos suscritos para la efectividad de los mismos.

5º.- Estabilidad presupuestaria, regla de gasto y periodo medio de pago.

Primero.- El principio de estabilidad presupuestaria se define en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten

a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al citado principio. Asimismo, en el apartado 4 del citado artículo 11 se establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y I a VII del presupuesto de ingresos.

Segundo.- La regla de gasto se regula en el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad su determinación.

El citado artículo 12 continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Tercero.- En el año 2024 se reactivaron las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas, quedando éstas obligadas a su cumplimiento.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Con fecha 3 de junio de 2026, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial¹. El artículo 4 del citado Real Decreto-ley, recoge la siguiente excepción respecto de los Planes Económicos-Financieros en los ejercicios 2026 y 2027: *<Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos. En todo caso, será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica>.*

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

Dadas las funciones que ostenta la Dirección General de Administración Local en cuanto al seguimiento de los Planes Económico-Financieros de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, la Diputación Provincial, el pasado 8 de junio, elevó a la citada Dirección General dos consultas relativas a la aplicación del ya mencionado Real-Decreto ley 13/2026.

¹ Con fecha 22-6-2026, se publicó la Resolución de 18 de junio de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley.

La respuesta de la Dirección General de Administración Local a las anteriores consultas, (escrito de 17-6-2026) fue en los siguientes términos: *<En coherencia con el criterio seguido por el Ministerio de Hacienda, se considera que el Plan Económico-Financiero 2025-2026 no decae, mantiene su vigencia hasta que finalice el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 13/2026, en caso de derivarse de la liquidación del ejercicio 2026 un incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio inmediato anterior, y siempre que se cumpla el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con los últimos datos publicados, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero 2027-2028.>*.

Periodo medio de pago.-

En lo que respecta al periodo medio de pago a proveedores, será necesario que éste, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Según se recoge en el informe emitido por la Tesorería Provincial y suscrito el pasado 9 de julio, que figura en el expediente, el periodo medio de pago no supera el límite fijado por la normativa que lo regula.

Estabilidad presupuestaria

En lo que respecta a los efectos que sobre la estabilidad presupuestaria va a tener el incremento del Capítulo VI "Inversiones Reales" del Estado de Gastos por importe de 2.510.813,82€ que ocasiona el presente expediente, afectaría a la capacidad de financiación, al utilizar como recurso de financiación el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos.

La **capacidad de financiación de la Diputación Provincial** estimada al finalizar el ejercicio 2026, tomando como referencia la última información remitida al Ministerio de Hacienda que, corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre de 2026 y las modificaciones previstas, se cifraría en **12.608.273,16€** según se detalla en el siguiente cuadro:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	DIPUTACIÓN
Informe Ministerio 1º trimestre 2026	75.346.590,00
Expediente de Modificación de Créditos nº 4/2026 de aprobación por el Pleno	-109.988,96
Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2026 de aprobación por el Pleno	-60.117.514,06
Expediente de Modificación de Créditos nº 9/2026 de aprobación por el Pleno	-2.510.813,82
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	12.608.273,16

Valoración de la regla de gasto.-

En lo que respecta a los efectos que sobre la regla de gasto va a tener el incremento del Capítulo VI "Inversiones Reales" del Estado de Gastos por

importe de 2.510.813,82€ que ocasiona el presente expediente, afectaría a la regla de gasto, al utilizar como recurso de financiación el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos.

Tal como se observa en el siguiente cuadro, tomando como referencia la última información remitida al Ministerio de Hacienda que, corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre de 2026 y, teniendo en cuenta las modificaciones de crédito previstas, al finalizar el ejercicio 2026, el **porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2026/2025**, se prevé que se sitúe en el **35,69%**.

VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO	Gasto computable Liquidación 2025	Límite regla gasto tendencial liquidación 2026	Gasto computable estimado Liquidación 2026	Margen regla de gasto	% Variación 2026/2025 gasto computable
Informe Ministerio 1º trimestre 2026	192,809,705,82	199,558,045,52	198,994,760,36	563,285,16	3,21%
Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2026 de aprobación por el Pleno			60,117,514,06		
Expediente de Modificación de Créditos nº 9/2026 de aprobación por el Pleno			2,510,813,82		
VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DIPUTACIÓN PROVINCIAL	192,809,705,82	199,558,045,52	261,623,088,24	-62,065,042,72	35,69%

Por lo que, en el supuesto de que los gastos derivados de este expediente alcancen en su totalidad la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, y el resto de entidades del grupo local no dispusieran de margen, se podría incumplir el objetivo de regla de gasto en la liquidación de 2026, lo que supondría, además, un incumplimiento del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante.

La constatación del incumplimiento de las reglas fiscales y del Plan Económico-Financiero deberá realizarse con la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2026. No obstante, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación del incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para financiar la presente modificación de créditos y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el periodo medio de pago a proveedores.

8º.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en las Bases 6ª, 7ª, 13 y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2026, previo el informe de la Intervención de Fondos y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, puede proponerse al Pleno de S.E. la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 9/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y DOS EUROS (2.510.813,82€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6-Inversiones Reales	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82

TOTAL ALTAS	2.510.813,82
--------------------	---------------------

RECURSOS:

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales	2.510.813,82
TOTAL AUMENTOS	2.510.813,82

TOTAL RECURSOS:	2.510.813,82
------------------------	---------------------

Segundo.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN
Carolina Canals Marhuenda



Serie documental: Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16243/2026

Tipo documental: Informe

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 9/2026 de aprobación por el Pleno. Crédito extraordinario de 2.510.813,82€ para la "Adquisición de inmueble destinado a la ampliación del MUBAG", del Departamento de Cultura.

INFORME

En relación con el crédito extraordinario por importe de 2.510.813,82€ destinado a la adquisición de un inmueble destinado a la ampliación del Museo Bellas Artes Gravina (MUBAG), que se propone dotar en el expediente de modificación de créditos número 9/2026, de aprobación por el Pleno, la funcionaria que suscribe se permite informar:

Primero.- Consideraciones previas

En el expediente de modificación de créditos número 9/2026, se incluye un crédito extraordinario por importe 2.510.813,82€ destinado a la adquisición de un inmueble destinado a la ampliación del Museo Bellas Artes Gravina (MUBAG).

Entre la información que obra en el expediente, figura el informe emitido por el Departamento de Arquitectura, relativo a la estimación de gastos de adecuación y posterior mantenimiento del citado inmueble, con el siguiente detalle:

- a) Coste estimado de adecuación del inmueble se cifra en 2.830.000€ (la adecuación incluye obra, instalaciones y todo el equipamiento necesario para el uso al que va a ser destinado -uso museístico-).
- b) Coste estimado anual de mantenimiento (suministros de agua y energía eléctrica, el servicio de vigilancia 24 horas y la limpieza), se eleva a 200.000€. A este importe, habría que añadir, en su caso, el presupuesto de recursos humanos, que no está cuantificado.

A continuación, se analizan las repercusiones que pueda tener la adquisición de este inmueble sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (en base a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, apartado 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los

contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

a) Gastos a realizar en el ejercicio 2026.

Tal como se ha mencionado anteriormente, en el expediente de modificación de créditos número 9/2026, se incluye un crédito extraordinario por importe de 2.510.813,82€ destinado a la adquisición de un inmueble destinado a la ampliación del Museo Bellas Artes Gravina (MUBAG).

Este gasto tiene impacto sobre la estabilidad y la regla de gasto, tal como se recoge en el apartado quinto del informe del expediente de modificación de créditos número 9/2026, emitido por esta Unidad. En relación con el límite de la deuda, éste no se ve afectado, al no financiarse con operaciones de crédito.

b) Gastos a realizar en ejercicios futuros.

b.1) Costes anuales de mantenimiento: 200.000€. A estos importes, habría que añadir, en su caso, el presupuesto de recursos humanos, que no está cuantificado.

Los costes de mantenimiento, tienen influencia en el cálculo de la estabilidad y en la regla de gasto en las cantidades anteriormente citadas. Dado que, a esta fecha, se desconoce el momento a partir del cual la Diputación tendrá que presupuestar anualmente estos gastos, dicha influencia deberá ser evaluada en el momento de la aprobación del presupuesto que incluya estos gastos, o de la modificación presupuestaria en que se consignent los créditos correspondientes.

b.2) Costes de adecuación del inmueble (2.830.000€) (la adecuación incluye obra, instalaciones y todo el equipamiento necesario para el uso al que va a ser destinado -uso museístico-).

A esta fecha, se desconoce en qué momentos van a ejecutarse estos gastos, por lo que será necesario conocer la distribución por anualidades de los mismos, que permita evaluar el efecto que estos gastos puedan tener en los ejercicios correspondientes.

De la misma forma que los costes anuales de mantenimiento, estos gastos tendrán impacto en el cálculo de la estabilidad y la regla de gasto, debiendo evaluarse éste, en el momento en que se doten estos recursos. En la medida en que este gasto no se financie con operaciones de crédito, no tendrá impacto sobre el límite de la deuda.

Segundo.- Análisis de los créditos iniciales de los Presupuestos de la Diputación Provincial de los ejercicios 2025 y 2026.

En lo que respecta al ejercicio 2025, dentro del Presupuesto inicial de gastos, el crédito destinado a gastos estructurales, entendidos como aquellos que son precisos para el funcionamiento normal de la Diputación y las entidades pertenecientes a su grupo (gastos de personal, mantenimiento, suministros varios, gastos financieros, aportaciones a los entes de los que forma parte la Diputación, fondo de contingencia, inversiones para el funcionamiento de la Diputación), así como todas las subvenciones corrientes y de capital, que se encontraban debidamente comprometidas para el ejercicio 2025 ascendió a 297,2 millones de euros, siendo el detalle por capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO INICIAL 2025	CRÉDITOS	CRÉDITOS	RESTO
	INICIALES	ESTRUCTURALES/COMPROMET.	CRÉDITOS
CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	79.906,423,09	79.906,423,09	0,00
CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	49.132,927,58	46.829.275,36	2.303.652,22
CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS	85,100,00	85,100,00	0,00
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107.936,402,72	80.710.865,08	27.225.537,64
CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA	400,000,00	400,000,00	
CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES	66.260,015,11	62.659.015,11	3.601.000,00
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.896,486,50	26.613.586,50	4.282.900,00
TOTAL	334.617.355,00	297.204.265,14	37.413.089,86

Dicha cuantía (297,2 millones de euros), representa un 88,82% del Presupuesto inicial de 2025 (334.617.355€).

Para el actual ejercicio 2026, la estimación realizada en base a los criterios expuestos para el ejercicio 2025, arroja el siguiente detalle por capítulos:

PRESUPUESTO INICIAL 2026	CRÉDITOS	CRÉDITOS	RESTO
	INICIALES	ESTRUCTURALES/COMPROMET.	CRÉDITOS
CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	83.530,554,64	83.530.554,64	0,00
CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	52,581,253,54	50.289.786,45	2.291.467,09
CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS	61,100,00	61.100,00	0,00
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113,285,615,58	82.904.027,46	30.381.588,12
CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA	1,014,442,63	1.014.442,63	0,00
CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES	71,371,843,11	69.640.843,11	1.731.000,00
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39,011,740,50	33.043.740,50	5.968.000,00
CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS	30,000,00	30.000,00	0,00
TOTAL	360.886.550,00	320.514.494,79	40.372.055,21
		88,8131	11,1869

La cuantía de los créditos destinados a gastos estructurales, así como subvenciones debidamente comprometidas para el ejercicio 2026, asciende a la cuantía de 320,5 millones de euros, lo que representa un 88,81% del

Presupuesto inicial de 2026 (360.886.550€). Siendo este porcentaje muy similar al obtenido en el cálculo realizado para 2025 (88,82%).

Tercero.- Conclusiones.

A la vista de las estimaciones anteriores, y en aras a dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el momento de la aprobación del presupuesto que incluya estos nuevos gastos, dada la cuantía de los mismos (3.030.000€), deberá estudiarse, en su caso, la minoración de los gastos que no tengan la consideración de estructurales y no estén comprometidos.

Hay que reseñar que el artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, recoge la siguiente excepción respecto de los Planes Económicos-Financieros en los ejercicios 2026 y 2027: *<Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. En todo caso, será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica>.*

A esta fecha no está prevista que esta excepcionalidad se prorrogue para la liquidación del ejercicio 2027 y siguientes.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN
Carolina Canals Marhuenda



PRESUPUESTO 2026
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 09P
ESTADO DE INGRESOS

Fecha: 16/07/2026
Página 1 de 1

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN ANTERIOR	MODIFICACIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	69.496.871,77	2.510.813,82	72.007.685,59
TOTAL:		69.496.871,77	2.510.813,82	72.007.685,59



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 09P/2026

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Resumen por Capítulos)

Fecha: 16/07/2026
Página 1 de 1

CAPITULO	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
6 INVERSIONES REALES.	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL:	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.		2.510.813,82		



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO N° 09P/2026

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(Resumen por Unidades Orgánicas)

Fecha: 16/07/2026
Página 1 de 1

UNIDADES ORGÁNICAS	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
21 CULTURA	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL:	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.		2.510.813,82		



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO N° 09P/2026

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
(Resumen por Política de Gasto)

Fecha: 16/07/2026
Página 1 de 1

POLÍTICA DE GASTO	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
33 CULTURA.	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL:	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.		2.510.813,82		

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
21.3335.6220100	ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES GRAVINA (MUBAG)	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL ORGÁNICO: 21 CULTURA		0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL :		0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
21.3335.6220100	ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES GRAVINA (MUBAG)	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
Total Grupo Programa: 333 EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS		0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL :		0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE
APROBACIÓN POR EL PLENO N° 09P/2026
ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Económica)

Fecha: 16/07/2026
Página 1 de 1

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
21.3335.6220100	ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES GRAVINA (MUBAG)	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL CAPITULO:	6 INVERSIONES REALES.	0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82
TOTAL :		0,00	2.510.813,82	0,00	2.510.813,82



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

T/2026/14714

Tesorería

JOSE JAVIER GOMEZ GRACIA (1 de 1)

Escritorio
Firma: 09/07/2026
HASH



Serie documental: HMRZXW –
Correspondencia

Nº Expediente: 8546/2019

Tipo documental: Comunicación

Asunto: Informe periodo medio de pago
proveedores.

Destinatario: Sra. Jefe de Presupuestos y
financiación

En relación con la solicitud sobre el periodo medio de pago, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 13/2026 de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de sistemas de financiación territorial, para la tramitación de un expediente de modificación de créditos, de aprobación por el Pleno, he de manifestarle lo siguiente:

El Periodo medio de pago a proveedores definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, referido a la entidad Diputación de Alicante, en el mes de mayo de 2026, último mes calculado y publicado, es de 7,67 días.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica
EL TESORERO PROVINCIAL,



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Área de Cultura, MUBAG

JORGE SOLER DÍAZ (1 de 2)
Director del MUBAG
Firma: 20/12/2024
HASH



MARIA JOSÉ ARGUDO POYATOS (2 de 2)
Directora del Área de Cultura
Firma: 20/12/2024
HASH



Serie documental: Correspondencia

Nº Expediente: 10943/2021

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: la de su firma electrónica.

Asunto: Necesidad de espacio en el Mubag. Compra edificio colindante

Destinataria:

Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda.

ANTECEDENTES

El Museo de Bellas Artes de Alicante ha crecido exponencialmente en número de visitantes, de 13620 en 2021 a 59612 en 2023. Ello se debe al esfuerzo realizado a la hora de planificar y ejecutar exposiciones de éxito en el MUBAG, todo lo que ha favorecido a sumar nuevos públicos al ya fidelizado.

Nos referimos a montajes en la segunda planta – 582 m²- como Sorolla y la pintura Valenciana de su tiempo (enero- junio de 2023); Dalí. Metamorfosis (noviembre 2023-mayo de 2024); Legados. Las nuevas colecciones del MUBAG (junio- octubre de 2024) y la que se planifica bajo el título Milán. Vitrina de la Modernidad (noviembre de 2024-mayo 2025), con obras entre otros de Modigliani. Respecto a la planta baja -200 m²- como El Arte como inspiración. La colección de Sara Navarro (noviembre de 2022 a octubre de 2023) y Eusebio Sempere y Felipe Pantone. Seriación y cromatismo cinético (diciembre de 2023 a de octubre de 2024) y la que se prepara del pintor de Navarro Ramón. Mujeres, más de una mirada pictórica (noviembre- mayo de 2025), a resultas de la colaboración con el Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana.

No obstante, el Museo presenta un serio problema de espacio que impide mostrar de un modo adecuado los contenidos propios, que son los que dan la identidad a la institución. Planificado en 1998 como Galería de Arte para ocupar los edificios 13 y 15 de la calle Gravina de Alicante, el mantenimiento de esa dinámica presenta una serie de inconvenientes que solo pueden solventarse dotándolo de un área expositiva mayor que la que en la actualidad dispone. A este problema ya se refirió la Diputada de Cultura y Transparencia, en escritos de 19 julio de 2021 y 27 de mayo de 2022, indicando que los espacios expositivos con los que se cuentan resultan insuficientes para mostrar las piezas que entran por donaciones y depósitos temporales, un hecho que afecta a la dinámica propia de este museo que es

Museo de Bellas Artes de Alicante. C/ Gravina, 13. 03002 Alicante

custodio de obras de enorme importancia que el público no puede disfrutar con una adecuada asiduidad.

En la planta primera, en -533,63 m²- la exposición permanente contiene obras de arte de los siglos XVI a XIX, recogiendo fondos propios y otros a resultas de depósitos de otras instituciones, destacando el del Museo Nacional del Prado con el que la institución alicantina mantiene una excelente relación de colaboración mostrando cuadros que, siendo de su propiedad, fueron realizados por pintores de Alicante o de su entorno inmediato.

Este montaje, renovado en 2022 constituye parte de la seña de identidad de un museo que tiene la obligación de mostrar de una manera permanente una selección de los fondos artísticos que recoge la llamada Pinacoteca provincial, un conjunto que integra más lienzos que esculturas y que se reúne a partir de distintos gestos de acopio desde el siglo XIX al XXI. En estos momentos, el MUBAG no puede mostrar la obra del primer tercio del siglo XX, la que corresponde a artistas de la llamada Edad de la plata de la cultura, como Emilio Varela o Lorenzo Aguirre que también son referencia de este Museo, de la historia propia de la Diputación y de la propia ciudad de Alicante. Tampoco se puede disponer de un modo estable de cara a un público que lo reclama una selección de las obras de importancia nacional que entraron a partir de los Concursos Nacionales de mediados del siglo pasado, con nombres de artistas principales como Francisco Pérez Pizarro, Manuel González Santana, Milagros Lambert, Menchu Gal, Joan Hernández Pijoan, Genaro Lahuerta, Pedro Bueno o Xavier Soler entre otros, y tampoco del arte de las vanguardias de la segunda mitad del siglo, como Julio Le Parc, Víctor Vasarely, Soledad Sevilla, Jose María Yturralde o Manolo Miralles, conjunto este que fue acopiado mediante una inteligente política de compras en la década de los ochenta y noventa del siglo XX y que siempre es merecedor de exponerse porque es un fondo que tiene la misma importancia que el constituye el fondo principal del Museo de Arte Contemporáneo de Cuenca, o el del Museo de Cáceres.

Al problema de espacio para la muestra permanente, se añade el propio de la instalación de las oficinas dispuestas en la planta tercera del Palacio del Conde de Lumiares. Un área que se ha quedado pequeña para la gestión del museo, y que guarda siempre el inconveniente de no disponer de luz natural, donde se realizan trabajos de administración, conservación, investigación y de planificación de actividades expositivas y didácticas, y que además acoge una biblioteca que no puede abrirse al público por el problema de espacio.

Para no impedir el desarrollo del programa expositivo de muestras temporales, que tanto rédito está dando al Museo, y solventar el problema que supone no disponer obra de pintores del siglo XX de importancia nacional o provincial -sus nombres figuran en el callejero de la provincia de Alicante- es necesario ampliar el espacio expositivo, algo que también requiere una mejor adecuación del trabajo interno que desarrolla la institución. Serían necesarios entre 800 y 1000 m² cuadrados más para desarrollar ambas actividades.

No tiene ningún objeto aumentar el espacio museístico fuera del radio de acción inmediata al edificio que ahora dispone el Museo de Bellas Artes. El incremento del espacio solamente puede producirse mediante la construcción en vertical, o la compra de algún edificio colindante, que permita la correcta conexión con el Palacio del Conde de Lumiares, sede del Museo de Bellas Artes de Alicante. La primera opción es cara y no aconsejable porque significaría el cierre del Museo, presentaría problemas técnicos que afectarían a las maquinarias de climatización y, en cualquier caso, sería una opción difícil al tratarse de un Bien de Interés Cultural. Sobre la posibilidad de compra, no hay bienes inmuebles disponibles en los frentes que dan a las calles Jorge Juan, Bendicho y Gravina, por tratarse de construcciones que acogen viviendas u hoteles de nueva planta. Solo la calle Niágara ofrece una edificación en venta que permite esa expansión y que resulta idónea por tratarse de una edificación protegida.

Su inserción en el museo se ve facilitada por ser colindante y estar solo separada por una calle no abierta al tráfico rodado. Sin duda, disponer de una edificación en esa área permitiría no solamente el crecimiento espacial sino la comunicación del público, fácil a pie de calle y posiblemente resoluble también mediante un paso aéreo o subterráneo, todo lo que permitiría redefinir el circuito del Museo poniendo al final del mismo la tienda necesaria para la institución, de seguro rentable en esa ubicación.

Sin duda la ampliación del espacio permitiría considerar la instalación de una biblioteca o sala de consulta en la planta tercera del Palacio y adecuar un espacio didáctico en la planta sótano que permitiera la debida atención a los escolares.

En orden a justificar adecuadamente las circunstancias determinantes para justificar una adjudicación directa para la adquisición del inmueble de referencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 27.1 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1373/2009, se emite la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. DATOS DEL INMUEBLE:

Situación: Edificio colindante con el Palacio Gravina, situado en la Calle Gravina núm. 15, equina a la Calle Niágara.

Superficie: 1.150 m²

Descripción: Edificio compuesto por planta baja, entreplanta, 3 pisos superiores y un ático.

Referencia catastral: 0473305YH2407C0001PT

Registro Propiedad Núm. 1 de Alicante. Tomo 2605 del archivo, libro 1677, folio 101, finca núm. 90049, inscripción 9.

Propietario: Aristo Inn S.L.

2. NECESIDAD A CUBRIR

La necesidad se deriva de la evidente falta de espacio del Mubag, tal como se ha informado en los antecedentes. La disposición de ese edificio permite replantear espacialmente las actividades culturales que a día de hoy se realizan en el Museo de Bellas Artes.

La intercomunicación de ambos edificios permitiría la posibilidad de atender una pluralidad de usos de forma simultánea. Los usos previstos a título enumerativo y no exhaustivo serían los siguientes:

En el edificio a adquirir:

- Ampliar el espacio destinado a la exposición estable del museo, con la disposición de la obra del siglo XX.
- Instalación de los espacios administrativos oficinas con condiciones de luz natural.
- Instalación de la tienda del museo al final del recorrido expositivo que se inicia en el edificio actual

En la sede actual:

- Mantener la exposición permanente del siglo XIX en la planta primera
- Destinar los espacios expositivos de la planta primera y baja a la realización de exposiciones temporales, tal y como se determina en la dinámica actual
- Instalación del laboratorio de restauración.
- Instalación de un pequeño depósito para el almacenamiento de obra artística.
- Apertura pública de la biblioteca que a día de hoy comparte espacio con las oficinas
- Creación de un espacio didáctico en la planta semisótano.

3. OFERTA

La empresa propietaria del inmueble ARISTO INN S.L. con CIF B19435298 ha presentado una oferta por importe de 2.750.000,00 euros, por lo que de considerarse su adquisición deberá procederse a la tasación y a una valoración de su idoneidad museística.

4. JUSTIFICACIÓN DE REALIZAR LA COMPRA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 116.4 que *"La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado*

inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”

En este sentido y teniendo en cuenta la necesidad planteada y las circunstancias que seguidamente se relacionan, se justificaría la compra del inmueble por medio de una adjudicación directa:

- Peculiaridad de la necesidad a satisfacer: aumento significativo y necesario del espacio del Museo de Bellas Artes de Alicante.
- Especial idoneidad del bien inmueble: proximidad inmediata al Mubag. Es un edificio colindante con el museo, separado por una calle no abierta al tráfico rodado, que permitiría la intercomunicación entre ambos inmuebles mediante un paso aéreo o subterráneo.
- Condiciones del mercado inmobiliario: Hay ausencia de otra oferta de un inmueble de similares características colindante con el Museo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a la necesidad, a las características del inmueble, su ubicación, y a la inexistencia de ofertas de inmuebles similares que pudieran satisfacer dicha necesidad, se podría justificar la compraventa mediante una adquisición directa del mismo.

Es cuanto tiene que informar los funcionarios que suscriben.

EL DIRECTOR DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALICANTE

Jorge A. Soler Díaz

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA

María José Argudo Poyatos



ASUNTO. - Informe tramites estudio sobre viabilidad de compraventa de edificio colindante al edificio del MUBAG.

Con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe mediante tarea de Gestiona escrito del Diputado del Área de Cultura al que se adjunta informe-memoria del Director del MUBAG y la Directora del Área de Cultura informando de las necesidades de ampliación del Museo de Bellas de Alicante, mediante la compra del edificio colindante del mismo, y se solicita proceder a los trámites oportunos en orden a estudio de su viabilidad, visto lo expuesto, por la funcionaria se emite el siguiente,

INFORME

Primero. - hay que partir de la base que el artículo 15.b) de la **Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)** en concordancia con el **Art. 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986** (en adelante RB) establece que la adquisición de bienes y derechos a título oneroso puede realizarse por compraventa o mediante expropiación forzosa.

Segundo.-Es la **Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), en su **Art. 9.2)**, la que realiza un reenvío de la regulación de este tipo de contratos a la legislación patrimonial estableciendo expresamente que *"Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación*

patrimonial.", no obstante lo expuesto la propia legislación patrimonial realiza de nuevo un reenvío a la legislación contractual en lo no regulado por la normativa patrimonial.

Así pues, habrá que estar al orden de fuentes referidos al ámbito patrimonial recogida en el art. 1.2 del RB para determinar su regulación, siendo aplicable en primer lugar la legislación básica del Estado en materia de Régimen local (Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local), en segundo lugar la legislación básica del Estado Reguladora del régimen jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas - en adelante LPAP- en sus artículos básicos o de aplicación general), en tercer lugar por la legislación que en ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas (Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local Valenciano), y en defecto de la legislación anterior por la legislación estatal no básica en materia de régimen Local y Bienes Públicos (Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 1372/1986) y demás legislación general (siendo por tanto aplicable, a pesar de la exclusión inicial, la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público en lo no regulado por la normativa patrimonial). En cuanto a los efectos y extinción se este negocio jurídico patrimonial se sujetará además de la ley 33/2003, a las normas del Derecho privado, principalmente por las normas reguladoras del cumplimiento y efectos de las obligaciones, y del contrato de compraventa en el Código Civil.

Tercero. - Partiendo pues, de la regulación al respecto recogido en la LPAP, el **Art. 110** de la misma establece que *"Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta Ley y las normas de derecho privado."*

Al hilo de lo anterior son varios los preceptos de la normativa patrimonial que hay que traer a colación para determinar los requisitos y elementos sustanciales de las compraventas de inmuebles. Así el **Art. 11 del R.B** establece que:

"1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros"

Visto que la regulación contenida en el **Art. 11.1 del R.B.** es muy escasa, habrá que estar por ello a las previsiones resultantes de la **LPAP**, en cuyo **Art. 116.3-** de aplicación supletoria a las Entidades Locales- establece el siguiente régimen en cuanto a la preparación y tramitación de este tipo de negocio jurídico patrimonial:

Art. 116. 3 LPAP *Procedimientos de adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos. (...)*

3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición tendrá lugar mediante concurso público, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien. Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

c) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.

5. Si la adquisición se hubiese de realizar mediante concurso, la correspondiente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los demás medios de publicidad que pudieran utilizarse.

6. El importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos para los compromisos de gastos futuros.”

A vista de lo expuesto en el citado precepto, al expediente de compraventa de un inmueble se deberá incorporar los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que se pretende destinar el inmueble y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir.

En relación a este punto, de la documentación enviada a la Unidad de Patrimonio se constata que el informe memoria del Área de Cultura de fecha 20 de diciembre de 2024 recoge los elementos referidos con anterioridad, a saber: la justificación de la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a los que se pretende destinar, esto es a la ampliación del MUBAG, y la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación propuesto motivado por la especial idoneidad del bien. Se hace constar que, en relación a este último aspecto, corresponderá al órgano de contratación enjuiciar si las

circunstancias aducidas por el Departamento proponente para justificar la excepción licitatoria, concurren en la operación de que se trata y satisfacen el requisito legal de que el inmueble que se determina en la propuesta cumple plenamente con el requisito de la especial idoneidad del bien.

b) Informe sobre las condiciones de adquisición de la adquisición proyectada:

En relación a este punto, al expediente se tendrían que incorporar el proyecto de pliego de condiciones o cláusulas comprensivo de las condiciones jurídicas y económicas adecuadas para regir esta adquisición mediante contrato de compraventa.

c) Informe de tasación del bien.

Deberá constar en el expediente, de conformidad con el **art. 116 de la LPAP** y **Art. 11 del RB**, informe pericial o de tasación del bien.

A estos efectos el **Art. 114 de la LPAP** en sus **apartados 1 y 2** establece al respecto que *“1. Las valoraciones, tasaciones, informes técnicos y demás actuaciones periciales que deban realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán explicitar los parámetros en que se fundamentan, y podrán ser efectuadas por personal técnico dependiente del departamento u organismo que administre los bienes o derechos o que haya interesado su adquisición o arrendamiento, o por técnicos facultativos del Ministerio de Hacienda. Estas actuaciones podrán igualmente encargarse a sociedades de tasación debidamente inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España y empresas legalmente habilitadas, con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos. 2. En todo caso, las tasaciones periciales y los informes técnicos requeridos para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles deberán aportarse por el departamento interesado en la apertura del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio del Estado pueda revisar las valoraciones efectuadas.”*

Cuarto. - Además de lo recogido en el Art. 116 de la LPAP, hay que tener en cuenta otros elementos propios de la contratación administrativa:

- Dotación económica y fiscalización de la Intervención de Fondos. La adquisición precisará, antes de su aprobación, de la debida previsión en los presupuestos de la entidad- Art. 162,165 y 177 del TRLRHL- y de la fiscalización de la intervención de fondos acreditativa de tal extremo- Art. 214 TRLRHL y disposición tercera.3 de la LCSP-.

- Posibilidad de aplazamiento del pago de la adquisición por cuatro años de conformidad con el **Art. 116.6 de la LPAP** y el apartado 9 de la **disposición adicional tercera de la LCSP**¹.
- En cuanto al órgano competente para la adquisición de un inmueble se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera 9 y 10 a saber:

“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

Quinto. - Finalmente, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos de compraventa habrá que estar, al no existir determinaciones específicas en la normativa patrimonial, a las normas de derecho privado, en concreto a las determinaciones del CC y demás normativa del derecho privado.

En cuanto a su formalización, la adquisición de bienes inmuebles deberá otorgarse en escritura pública. Tal exigencia viene determinada en el **Art. 3 de la Ley Hipotecaria de 1946** relativo a la necesidad de consignación en escritura pública de los bienes inmuebles locales de cara a su preceptiva inscripción en el Registro de la Propiedad. El otorgamiento de la escritura equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato.

El gasto de otorgamiento de la escritura será a cuenta del vendedor, y los de primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario- **Art. 1455 del CC-**

Sobre la resolución de la venta el **Art. 1506 CC** determina que lo será por las mismas causas que todas las obligaciones, por las expresadas en los

¹ Disposición adicional tercera. 9 “En los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los compromisos de gastos futuros (...)”

diferentes capítulos del contrato de compraventa del C.C. por el retracto convencional o por el legal.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, la viabilidad de la adquisición de un inmueble a través del negocio jurídico patrimonial de la compraventa, pasa por el cumplimiento de los aspectos jurídico patrimoniales referidos en el presente informe y la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las futuras obligaciones que genere el expediente de contratación que se instruya al efecto.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.

Alicante, 16 de enero de 2025

LA JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO

Fdo.- Alicia CALVACHE Castaño

En atención a la Tarea de Gestiona T/2025/5811 del expediente nº 5803/2025, relativa a **“Solicitud del Departamento de Cultura de estudio sobre viabilidad de compraventa de edificio colindante al edificio del MUBAG, para ampliación del mismo”**, el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME

1. Introducción

Tal y como expone en su informe el director del museo, el MUBAG ha experimentado un crecimiento exponencial en visitantes (de 13.620 en 2021 a 59.612 en 2023), lo que ha evidenciado la necesidad de ampliar su espacio expositivo y administrativo. Según afirma, el museo no puede exhibir de manera permanente importantes colecciones del siglo XX ni optimizar sus áreas de gestión debido a limitaciones de espacio.

La presente evaluación técnica analiza la viabilidad de adquirir el inmueble colindante en Calle Gravina núm. 15 (equina a Calle Niágara), propiedad de Aristo Inn S.L., como solución a estas necesidades.

2. Análisis Técnico del Inmueble

2.1. Características Físicas:

- Superficie total: 752 m² (según ficha catastral adjunta) organizado en planta baja, entreplanta, 3 pisos y sobrecubierta).
- Ubicación: Colindante al MUBAG, separado por una calle peatonal, lo que facilita su integración mediante conexión aérea o subterránea.
- Protección patrimonial: Edificación protegida con nivel de protección integral e incluido dentro del ámbito de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) del MUBAG.

2.2. Adecuación a las Necesidades del MUBAG

Necesidad	Solución en el Nuevo Inmueble
Ampliación expositiva	Exhibición permanente de obras del siglo XX (actualmente almacenadas).
Oficinas administrativas	Reubicación con luz natural, liberando espacio en el edificio actual para usos museísticos.
Tienda del museo	Instalación en planta baja, integrada en el circuito de visitantes.
Biblioteca y didáctica	Apertura al público de la biblioteca actual y creación de un espacio educativo en sótano

ALBERTO MENGUAL MUÑOZ (1 de 2)
Jefe de Servicio
Firma Firmat. 14/05/2025
HASH:

IVAN MARTINEZ GARCIA (2 de 2)
Jefe de Sección
Firma Firmat. 14/05/2025
HASH:



2.3. Viabilidad Estructural y Urbanística

- Conexión entre edificios: Factible mediante pasarela aérea o túnel, sin afectar al tráfico (calle Niágara es peatonal).
- Rehabilitación: El inmueble, al ser protegido, requerirá un proyecto de adaptación que respete su fachada y componentes principales según ficha C1127 (adjunta) de la versión preliminar del Catálogo de Protecciones del Ayuntamiento de Alicante.
- Normativa: Cumple con los requisitos para uso cultural según el PGOU de Alicante.

2.4. Valoración Económica

- Precio de compra: 2.750.000 € (sujeto a tasación independiente).
- Costes adicionales estimados:
 - Rehabilitación y adecuación museística: ~2.530.000 €.
 - Sistema de conexión entre edificios: ~300.000 €.
 - Total aproximado: 5.580.000 €.

3. Alternativas Evaluadas y Descartadas

- 1) Ampliación vertical en el edificio actual:
 - Inviabile: El MUBAG es BIC, y las obras afectarían a sistemas críticos (estructura y climatización) y exigirían su cierre temporal.
- 2) Compra de otros inmuebles en calles adyacentes:
 - No disponible: Jorge Juan, Bendicho y Gravina tienen usos residenciales/hoteleros sin opciones actualmente de compra.

4. Conclusión

La compra del inmueble en Calle Gravina nº15 es técnicamente viable. Con los datos de que se dispone resulta la opción más eficaz para resolver las limitaciones del MUBAG. Su ubicación, superficie y características permiten:

- Duplicar el espacio expositivo.
- Optimizar la gestión administrativa.
- Mejorar la experiencia del visitante.

Este informe técnico responde a la solicitud de la Dirección del Área de Arquitectura y se emite conforme a los antecedentes proporcionados por el Área de Cultura y el MUBAG.

Documento firmado electrónicamente

EL JEFE DE SECCIÓN DE
EDIFICACIÓN Y SEGURIDAD EN
EDIFICIOS

CONFORME,

EL JEFE DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Localización:
CL GRAVINA 15
03002 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]

Clase: URBANO

Uso principal: Residencial

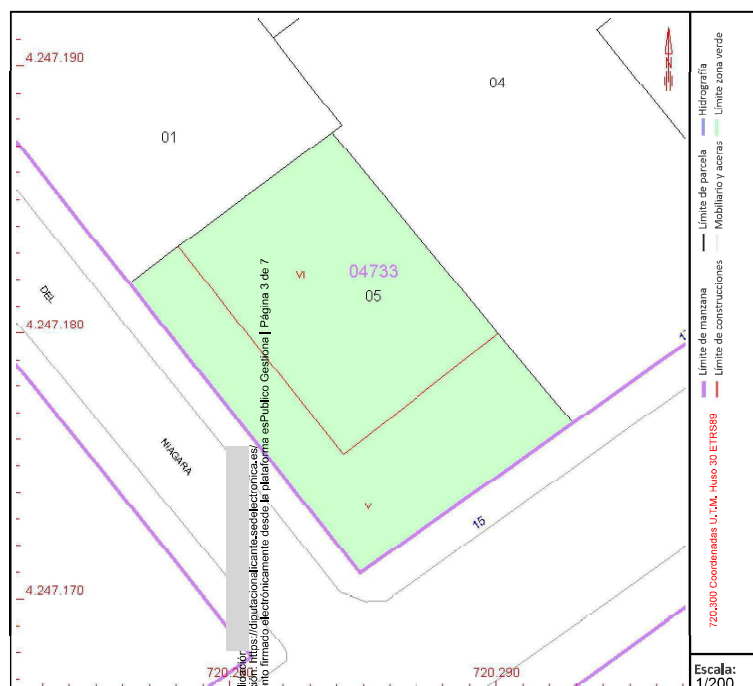
Superficie construida: 752 m2

Año construcción: 1935

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
VIVIENDA		630
COMERCIO		122

Referencia catastral: 0473305YH2407C0001PT

Superficie gráfica: 135 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles , 14 de Mayo de 2025



IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO (Individual)			
EMPLAZAMIENTO		TITULARIDAD	
GRAVINA, 15		PRIVADA	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		REFERENCIA CATASTRAL	
CLASIFICACIÓN		CALIFICACIÓN	
Suelo urbano			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
BREVE DESCRIPCIÓN FORMAL. CRITERIOS DE PROTECCIÓN.			
Edificio de planta baja con tres plantas de piso y construcción en cubierta. Mantiene las características definitorias de los edificios que conforman el ambiente urbano del casco antiguo.			
TIPO DE ELEMENTO			
Otros			
USO ACTUAL			
Deshabitado			
USOS ANTIGUOS			
Residencial y hostelero en planta baja			
BAJOS COMERCIALES			
Sin uso			
ESTADO ACTUAL			
Estratigrafía no agotada			
COMPONENTES PRINCIPALES	VALORACIÓN	CARACTER	ESTADO CONSERVACIÓN
1.Volumetria	Conservar	Ambiental	Aceptable
2. Fachadas	Conservar	Material	Deficiente
2.1. Cerrajería	Conservar	Material	Aceptable
2.2. Carpintería	Conservar	Ambiental	Deficiente
2.3. Balcones	Conservar	Material	Deficiente
2.4. Eltos,decorativos huecos	Conservar	Material	Deficiente
2.5. Almohadillado esquina	Conservar	Ambiental	Aceptabl
2.6. Sillería Planta Baia	Conservar	Material	Aceptabl

2.7. Eltos.Publicitarios	Impropio	Material	Bueno
2.9. Alero	Conservar	Material	Deficiente
2.10. Zaguán	Conservar	Ambiental	Se desconoce
3.Escalera	Conservar	Material	Aceptable
3.1. Barandilla	Conservar	Material	Aceptable
COMPONENTES PRINCIPALES	ACTUACIÓN PREVISTA	IMPORTANCIA	URGENCIA
1.Volumetria	Rehabilitación	Alta	No
2. Fachadas	Restauración	Alta	No
2.1. Cerrajería	Rehabilitación	Alta	No
2.2. Carpintería	Restauración	Media	No
2.3. Balcones	Restauración	Media	No
2.4. Eltos,decorativos huecos	Restauración	Media	No
2.5. Almohadillado esquina	Rehabilitación	Media	No
2.6. Sillería Planta Baja	Rehabilitación	Alta	No
2.7. Eltos.Publicitarios	Acondicionamiento	Media	No
2.9. Alero	Restauración	Media	No
2.10. Zaguán	Mantenimiento	Media	No
3.Escalera	Rehabilitación	Alta	No
3.1. Barandilla	Rehabilitación	Alta	No
DOCUMENTOS GRÁFICOS			



NORMATIVA DE APLICACIÓN
NORMATIVA SECTORIAL
Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Ley 52/2007, de 26 de Diciembre, de la Memoria Histórica. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.
REFERENCIAS DOCUMENTALES
Guía de Arquitectura de Alacant (Tomo 1 y 2), Joan Calduch Cervera y Santiago Varela Botella, Ed.Comisión de Publicaciones del CSI 1979-198.
Guía de Arquitectura de la Provincia de Alicante, Gaspar Jaén (director), Andrés Martínez Medina, Justo Oliva Meyer, Luis Oliver Ramírez, Armando Sempere Martínez, Joan Calduch cervera, Ed.Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante 1999.
Registro de Arquitectura del S.XX. Comunidad Valenciana (Tomos 1 y 2), Ed.Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Generalitat Valenciana, Instituto Valenciano de la Edificación 2002.

Arquitectura en Alicante 1970-1980, Ed.Monografías Cimal con la colaboración del Colegio de Arquitectos y el Banco de Alicante, 1993.

Alicante V siglos de Arquitectura, Matilde Alonso, Carmen Blasco, Juan Luis Piñón. Ed. Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana. Demarcación de Alicante, 1991.

La arquitectura de la ciudad de Alicante 1923-1943.La aventura de la modernidad Andrés Martínez Medina, Ed.Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante, 1998.

El dibujo arquitectónico en la construcción de la ciudad de Alicante: del derribo de las murallas a los años treinta. Carlos Salvador Martínez Ivars. Ed. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert, 2007.

Alicante en Blanco y Negro. Recuerdos de la Ciudad y del Mar, Ed. Excmo. Ayuntamiento de Alicante, 2008.

Alicante, 1894 -1919 en la fotografías de Oscar Vaillard Gascard, Ed. Excmo. Ayuntamiento de Alicante, 2010.

Memoria Gráfica de Alicante y Comarca. Un siglo de Imágenes, Carlos Mateo Martínez y Francisco Moreno Sáez, 1998.

JORGE SOLER DÍAZ (1 de 2)
Director del MUBAG
Firma: 24/12/2024
HAS



MARIA JOSÉ ARGUDO POYATOS (2 de 2)
Directora del Área de Cultura
Firma: 24/12/2024
HASH



Serie documental: Expedientes de actuaciones previas y preparatorias para la tramitación de contratos

Nº Expediente: 4890/2025

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: la de su firma

Asunto: Compra de edificio en la C/ Gravina nº 15 para ampliación del Museo de Bellas Artes de Alicante (Mubag).

Destinatario:

Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales

INFORME-PROPUESTA

El 3 de diciembre de 2024, el que suscribe, recibió una oferta de venta del propietario del edificio colindante al Palacio del Conde de Lumieres, sito en la calle Gravina nº 15, con el objeto de valorar su posible adquisición por la Diputación de Alicante, para la ampliación del espacio del Museo de Bellas Artes de Alicante. El precio inicialmente ofertado ascendía a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.750.000 €).

Dicha oferta se derivó de las conversaciones previas mantenidas con la empresa ARISTO INN, S.L., propietaria del edificio, tras la redacción del "Informe sobre la necesidad de ampliar el espacio del Museo de Bellas Artes de Alicante para mejorar el cumplimiento de la actividad museística", de fecha 5 de noviembre de 2024 del que suscribe y de la Directora del Área de Cultura, por el que se solicitaba el inicio de los trámites administrativos necesarios para estudiar la posible adquisición de un inmueble colindante al museo.

La realización de estos trámites fue autorizada mediante propuesta del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales de fecha 6 de noviembre de 2024.

Tras el ofrecimiento de venta, el Director del Museo de Bellas Artes redactó la MEMORIA para la "Compra del edificio colindante", de fecha 20 de diciembre de 2024, igualmente suscrito por la Directora del Área de Cultura y dirigido a la Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda. En dicho informe se aportaban datos concretos sobre el inmueble, destacándose su especial idoneidad para la ampliación del Museo y justificándose la procedencia de acudir al procedimiento de adjudicación directa, atendiendo a la singularidad del bien inmueble y a las condiciones actuales existentes en el mercado inmobiliario.

En particular, se ponía de relieve la proximidad inmediata del edificio al MUBAG, separado únicamente por una calle no abierta al tráfico rodado, considerándose viable una comunicación directa entre el Palacio del Conde de Lumiares y el inmueble ofertado. Asimismo, se hacía constar la inexistencia de otros inmuebles de características similares y colindantes con la sede del Museo de Bellas Artes.

El citado informe fue remitido el 17 de diciembre de 2024 por el Diputado de Cultura a la Diputada de Administración General y Hacienda, a fin de que se realizaran los trámites oportunos para el estudio de su viabilidad.

Como consecuencia de las conversaciones mantenidas con la responsable del Área de Patrimonio, se impulsaron dos actuaciones. Por una parte, el 3 de abril de 2025, la Directora del Área de Cultura remitió al Director del Área de Arquitectura solicitud de elaboración de un "Estudio sobre la viabilidad de compraventa del edificio colindante al edificio del MUBAG", y por otra, desde el Área de Patrimonio se encargó la tasación del inmueble objeto de su posible adquisición.

El Área de Arquitectura emitió INFORME FAVORABLE DE VIABILIDAD de fecha 14 de mayo de 2025, en el que se concluía que la compra es técnicamente viable por la posibilidad de comunicación directa entre los dos edificios, lo que permitiría resolver las limitaciones del Mubag por su ubicación, superficie y características, permitiendo:

- Duplicar el espacio expositivo.
- Optimizar la gestión administrativa.
- Mejorar la experiencia del visitante.
- Recuperar y acondicionar adecuadamente la calle peatonal existente entre ambos edificios, actualmente muy deteriorada, integrándola de forma coherente en el entorno urbano y mejorando su funcionalidad, accesibilidad e imagen.

Por lo que respecta a la valoración económica, la sociedad de tasación ARQUITASA fijó el valor del inmueble en DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.510.813,82 €), según certificado de tasación emitido el 10 de marzo de 2025.

A la vista del ofrecimiento inicial y una vez recabados todos los datos necesarios para el estudio de esta operación, desde esta Dirección, en la reunión mantenida con la propiedad, se comunicó que únicamente podría valorarse la posible adquisición del inmueble si el precio de venta se ajustaba al fijado en el informe de tasación, formulándose dicho importe como contrapropuesta de esta Diputación.

Finalmente, se ha recibido escrito de la propiedad presentado por sede electrónica, aceptando la posibilidad de continuar las negociaciones en los términos económicos propuestos por esta Diputación, por importe de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON

OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.510.813,82 €), con las consideraciones que constan en el referido escrito, que se adjunta al presente escrito.

EL DIRECTOR DEL MUBAG
Jorge A. Soler Díaz

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA
M^a José Argudo Poyatos

RAFAEL FRANCISCO PÉREZ JIMÉNEZ (1 de 1)
Director del Área de Arquitectura
Firma: 19/06/2026
HASH:

Serie documental: FFZFJX

Nº Expediente: 14905/2026

Tipo documental: Comunicación, Oficio

Fecha del documento: 19/06/2026

Asunto: Compra de edificio en la C/ Gravina nº 15 para ampliación del Museo de Bellas Artes de Alicante (Mubag). Tasación

Destinatario: D. Jorge Soler Díaz

DIRECTOR DEL MUBAG

En atención a la solicitud de pronunciamiento sobre si puede considerarse “adecuado el valor de tasación” del inmueble situado en la calle de Gravina nº 15, esquina con la calle Niágara, que según la sociedad de tasación ARQUITASA, derivado del estudio y de la propia edificación, su descripción urbanística y el análisis del mercado inmobiliario realizado, en su informe de 10 de marzo de 2025 fijó en DOS MILLONES QUINTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.510.813,82 €), atendiendo a la evolución del citado mercado inmobiliario en Alicante desde aquella fecha del pasado año, que ha mostrado un fuerte dinamismo, con subidas en el centro de la ciudad con un crecimiento interanual considerable, es por lo que, en opinión del técnico que suscribe, el valor de tasación del inmueble, expresado anteriormente, se considera “adecuado” en la actualidad, ya que puede estimarse con seguridad que no se ha depreciado.

Lo que se informa a los efectos procedentes.

Documento firmado electrónicamente

Rafael Pérez Jiménez

Director de Arquitectura



**DIPUTACIÓN
DE ALICANTE**

Área de Cultura, MUBAG

Serie documental: Expedientes de actuaciones previas y preparatorias para la tramitación de contratos

Nº Expediente: 4890/2025

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: la de su firma

Asunto: Compra de edificio en la C/ Gravina nº 15 para ampliación del Museo de Bellas Artes de Alicante (Mubag).

El Museo de Bellas Artes de Alicante (MUBAG) ha experimentado en los últimos años un crecimiento significativo en el número de visitantes, fruto del esfuerzo realizado en la planificación y ejecución de exposiciones de gran calidad, lo que ha contribuido a la incorporación de nuevos públicos, sin perjuicio del ya consolidado.

No obstante, el Museo presenta una importante limitación de espacio que dificulta la adecuada exhibición de sus fondos propios, los cuales dan entidad a la institución.

La insuficiencia de espacios expositivos del MUBAG no constituye una situación reciente, sino una necesidad detectada desde hace años. Ya en 2021 se puso de manifiesto esta carencia, siendo objeto de análisis la falta de espacios expositivos en la Diputación, al resultar los existentes insuficientes para atender la extensa demanda cultural de la provincia.

En la actualidad, esta limitación persiste y el MUBAG continúa sin disponer de espacio suficiente para mostrar de forma permanente, entre otras, la producción artística del primer tercio del siglo XX, correspondiente a la denominada Edad de Plata de la cultura, con autores de referencia como Emilio Varela o Lorenzo Aguirre, estrechamente vinculados tanto a la historia del propio museo como a la Diputación de Alicante y a la ciudad.

Asimismo, no resulta posible la exhibición estable de una selección de obras de relevancia nacional incorporadas a partir de los Concursos Nacionales de mediados del siglo XX, con artistas como Francisco Pérez Pizarro, Manuel González Santana, Milagros Lambert, Menchu Gal, Joan Hernández Pijoan, Genaro Lahuerta, Pedro Bueno o Xavier Soler, entre otros. Tampoco se dispone de espacio para la adecuada representación del arte de las vanguardias de la segunda mitad del siglo, con autores como Julio Le Parc, Víctor Vasarely, Soledad Sevilla, José María Yturralde o Manolo Miralles.

A esta limitación expositiva se suma la insuficiencia de espacio destinado a usos administrativos, ubicado en la planta tercera del Museo. Dicho espacio resulta actualmente reducido para las necesidades de gestión del centro y presenta la desventaja de carecer de iluminación natural. En él se desarrollan funciones de administración, conservación, investigación y planificación de

JORGE SOLER DÍAZ (1 de 3)
Director del MUBAG
Firma: 23/06/2026
HASH



MARIA JOSÉ ARGUDO POYATOS (2 de 3)
Directora del Área de Cultura
Firma: 24/06/2026
HASH



JUAN DE DIOS NAVARRO CABELERO (3 de 3)
Diputado de Cultura, Normalización y Residentes Internacionales
Firma: 23/06/2026
HASH



Museo de Bellas Artes de Alicante. C/ Gravina, 13. 03002 Alicante

actividades expositivas y didácticas, albergando asimismo una biblioteca que, por limitaciones de espacio, no puede ser abierta al público.

Con el fin de no comprometer el desarrollo del programa expositivo de muestras temporales y de solventar la ausencia de una parte relevante de los fondos del siglo XX, se estima necesaria una ampliación del espacio expositivo en una superficie aproximada de entre 800 y 1.000 m² adicionales, que permitiría atender adecuadamente ambas necesidades.

Dicha ampliación únicamente puede materializarse mediante la construcción en altura o mediante la adquisición de un inmueble colindante que permita la correcta conexión funcional con el Palacio del Conde de Lumieres, sede del MUBAG.

La opción de ampliación en altura resulta económicamente más costosa, además de técnicamente compleja, al implicar la suspensión de la actividad del museo durante su ejecución, posibles afecciones a los sistemas de climatización y una intervención especial sobre un inmueble declarado Bien de Interés Cultural.

En cuanto a la alternativa de adquisición, el único inmueble que reúne condiciones idóneas es el situado en la calle Gravina, esquina con la calle Niágara, por tratarse de un edificio colindante, separado únicamente por una calle peatonal, con posibilidad de integración funcional y arquitectónica con el museo.

La interconexión de ambos edificios permitiría ampliar el espacio destinado a exposición permanente, mejorar las condiciones de los espacios administrativos mediante la incorporación de luz natural, y reubicar la tienda del museo al final del recorrido expositivo, que se iniciaría en el edificio actual.

En este contexto, se recibió oferta de la mercantil ARISTO INN S.L., con CIF B19435298, por importe de 2.750.000,00 euros. No obstante, tras la tasación realizada por ARQUITASA, el valor del inmueble se fijó en DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.510.813,82 €), conforme al certificado de tasación de fecha 10 de marzo de 2025, cuyo valor, según el informe del Departamento de Arquitectura de fecha 19 de junio de 2026, continúa resultando adecuado.

A la vista del ofrecimiento inicial y una vez analizada la documentación técnica incorporada al expediente, desde esta Dirección, en reunión mantenida con la propiedad, se trasladó que únicamente podría valorarse la adquisición del inmueble si el precio se ajustaba al importe determinado en el informe de tasación, formulándose dicho importe como contrapropuesta de esta Diputación.

Posteriormente, se ha recibido escrito de la propiedad, presentado a través de sede electrónica, en el que se acepta la continuidad de las negociaciones en los términos económicos propuestos por esta Diputación, por importe de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.510.813,82 €).

Consta asimismo en el expediente informe favorable de viabilidad emitido por el Área de Arquitectura con fecha 14 de mayo de 2025, en el que se concluye la viabilidad técnica de la actuación, al permitir la comunicación directa entre ambos edificios, lo que posibilitaría solventar las limitaciones de espacio del MUBAG. En particular, se destacan los siguientes efectos:

- Duplicación del espacio expositivo.
- Optimización de la gestión administrativa.
- Mejora de la experiencia del visitante.
- Recuperación y acondicionamiento de la calle peatonal existente entre ambos edificios, actualmente deteriorada, integrándola en el entorno urbano y mejorando su funcionalidad, accesibilidad e imagen.

A la vista de lo expuesto, y atendiendo a la necesidad planteada, a las características del inmueble, su ubicación y la inexistencia de alternativas equivalentes en el entorno inmediato que satisfagan dicha necesidad, resulta procedente iniciar los trámites que permitan la adquisición de dicho inmueble, para lo que será necesario la aprobación de una modificación presupuestaria mediante la concesión de un crédito extraordinario, con la creación de una nueva aplicación presupuestaria destinada a financiar la adquisición del inmueble, dotándola del crédito necesario para atender esta inversión, al no encontrarse prevista en el Presupuesto vigente.

La financiación de dicho crédito extraordinario se efectuaría con cargo al remanente de tesorería, de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable y en los términos que constan debidamente acreditados en el expediente.

La aplicación presupuestaria podría denominarse: "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL MUBAG", y por importe de 2.510.813,82 €.

EL DIRECTOR DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALICANTE
Jorge A. Soler Díaz

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA
María José Argudo Poyatos

EL DIPUTADO DE CULTURA, CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES
D. Juan de Dios Navarro Caballero

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

Nº Expediente: SOP 2026/1306
Tipo documental: Informe
Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica
Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 09/2026 de aprobación por el Pleno

INFORME

Vista la Propuesta de Modificación de Créditos nº 9/2026 del Presupuesto vigente que formula la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, así como el informe suscrito por la Jefa de Presupuestos y Financiación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, desde esta Intervención se informa:

PRIMERO: Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, el aumento propuesto correspondiente a un crédito extraordinario por importe de **2.510.813,82** euros se financia íntegramente con la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial nº 711, de fecha 20 de febrero de 2026, ofreciendo un Exceso de Financiación Afectada por importe de 7.233.140,88 euros y un "Remanente de Tesorería para Gastos Generales" por importe de 351.050.171,35 euros. Así mismo, descontado el remanente utilizado en varios expedientes de modificación de créditos tramitados anteriormente así como en el presente expediente, queda un Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 279.042.485,76 euros y un Exceso de Financiación Afectada por importe de 360.029,57 euros.

TERCERO: La presente modificación del presupuesto, con el fin de que se mantenga el necesario equilibrio presupuestario, dará lugar a un aumento en el Presupuesto de Ingresos en el subconcepto 87000 "Remanente de Tesorería para Gastos Generales", por importe de 2.510.813,82 euros.

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 177, el expediente deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado R.D.L. 2/2004. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente el expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.
- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaron reclamaciones; en caso contrario, el Pleno Provincial dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

QUINTO: Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 9/2026 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

Nº Expediente: 2026/1306
Tipo documental: Informe
Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica
Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 9/2026 de aprobación por el Pleno

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **9/2026** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de **2.510.813,82 euros** en el que se propone dotar un crédito extraordinario y que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	Nº: 22570	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 5 de 7	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37	FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

SEXTO. - En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma al tratarse de un crédito extraordinario destinado a financiar un gasto que se considera computable.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 98.901.512,44 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al primer trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 5.224.959,72 euros.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados tanto del presente expediente como de otros tramitados con anterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.09P - OFICIO -SOP EXP.09P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22570
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026 a las 14:41:58 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 13:32 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 21/07/2026 14:37 ESTADO FIRMADO 21/07/2026 14:37



Intervención

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	1º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	98.901.512,44	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		5.224.959,72
DIPUTACIÓN	E.M.C. 4/2026 (PLENO)	-109.988,96	0,00
SUMA	E.M.C. 4/2026 SUMA	-1.826.155,00	-1.826.155,00
DIPUTACIÓN	E.M.C. 7/2026 (PLENO)	-60.117.514,06	-60.117.514,06
DIPUTACIÓN	E.M.C. 9/2026 (PLENO)	-2.510.813,82	-2.510.813,82
	SALDO	34.337.040,60	-59.229.523,16

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos que figuran en el cuadro anterior alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 34.337.040,60 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 59.229.523,16 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de las modificaciones de créditos indicadas y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.

Documento firmado electrónicamente



Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16243/2026

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 9/2026 de pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA, COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO.

SESIÓN: 22 de julio de 2026

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 9/2026 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos Número 9/2026, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, la Comisión propone al Pleno de S. E. la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 9/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y DOS EUROS (2.510.813,82€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6-Inversiones Reales	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82

RECURSOS:

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales	2.510.813,82
TOTAL AUMENTOS	2.510.813,82

TOTAL RECURSOS:	2.510.813,82
------------------------	---------------------

Segundo.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 21 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

*<Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **9/2026** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de **2.510.813,82 euros** en el que se propone dotar un crédito extraordinario y que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:*

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo

Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - *Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.*

SEXTO. - *En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma al tratarse de*

un crédito extraordinario destinado a financiar un gasto que se considera computable.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 98.901.512,44 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al primer trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 5.224.959,72 euros.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados tanto del presente expediente como de otros tramitados con anterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	1º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	98.901.512,44	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		5.224.959,72
DIPUTACIÓN	E.M.C. 4/2026 (PLENO)	-109.988,96	0,00
SUMA	E.M.C. 4/2026 SUMA	-1.826.155,00	-1.826.155,00
DIPUTACIÓN	E.M.C. 7/2026 (PLENO)	-60.117.514,06	-60.117.514,06
DIPUTACIÓN	E.M.C. 9/2026 (PLENO)	-2.510.813,82	-2.510.813,82
	SALDO	34.337.040,60	-59.229.523,16

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos que figuran en el cuadro anterior alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 34.337.040,60 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 59.229.523,16 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de las modificaciones de créditos indicadas y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.>

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª
Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García



Se da cuenta del expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2026, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo, los Diputados y Diputadas del Grupo Popular: Dña. Loreto Serrano Pomares, D. Antonio Bernabeu Santo, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Luís Rodríguez Pérez, y la Sra. Presidenta de la Comisión, Dña. María del Mar Sáez Martínez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

Se abstienen, los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista: Dña. Verónica Giménez Vidal, D. Raúl Ruíz Corchero, D. Francisco Rubio Delgado y Dña. Isabel López Galera; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos; la Comisión, por mayoría de ocho votos a favor y cinco abstenciones de los miembros presentes, propone al Pleno de la Corporación Provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y DOS EUROS (2.510.813,82€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6-Inversiones Reales	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82

TOTAL ALTAS	2.510.813,82
--------------------	---------------------

RECURSOS:

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales	2.510.813,82
TOTAL AUMENTOS	2.510.813,82

TOTAL RECURSOS:	2.510.813,82
------------------------	---------------------

Segundo.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 21 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

<Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 9/2026 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de 2.510.813,82 euros en el que se

propone dotar un crédito extraordinario y que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- *Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable*

de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el “Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028”, valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.”

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de

la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

SEXTO. – En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma al tratarse de un crédito extraordinario destinado a financiar un gasto que se considera computable.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 98.901.512,44 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al primer trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 5.224.959,72 euros.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados tanto del presente expediente como de otros tramitados con anterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	1º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	98.901.512,44	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		5.224.959,72
DIPUTACIÓN	E.M.C. 4/2026 (PLENO)	-109.988,96	0,00
SUMA	E.M.C. 4/2026 SUMA	-1.826.155,00	-1.826.155,00
DIPUTACIÓN	E.M.C. 7/2026 (PLENO)	-60.117.514,06	-60.117.514,06

COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria

22 de julio de 2026

Pág. 7

DIPUTACIÓN	E.M.C. 9/2026 (PLENO)	-2.510.813,82	-2.510.813,82
	SALDO	34.337.040,60	-59.229.523,16

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos que figuran en el cuadro anterior alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 34.337.040,60 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 59.229.523,16 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de las modificaciones de créditos indicadas y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.>

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL OFICIAL MAYOR,
Carlos Santiago del Nero Lloret

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaría General
Firma: 23/07/2026
HASH:



ANTONIO PEREZ PEREZ (2 de 2)
Presidente de la Diputación de Alicante
Firma: 23/07/2026
HASH:



12º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos número 9/2026 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos Número 9/2026, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 9/2026 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y DOS EUROS (2.510.813,82€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6-Inversiones Reales	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82
TOTAL ALTAS	2.510.813,82

RECURSOS:

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales	2.510.813,82
TOTAL AUMENTOS	2.510.813,82
TOTAL RECURSOS:	2.510.813,82

Segundo.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 21 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 9/2026 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe de 2.510.813,82 euros en el que se propone dotar un crédito extraordinario y que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo

que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.”

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de

las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

SEXTO. – En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma al tratarse de un crédito extraordinario destinado a financiar un gasto que se considera computable.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como “Sector Administraciones Públicas”, estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una “Capacidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 98.901.512,44 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al primer trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 5.224.959,72 euros.

Sin embargo, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados tanto del presente expediente como de otros tramitados con anterioridad, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	1º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	98.901.512,44	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		5.224.959,72
DIPUTACIÓN	E.M.C. 4/2026 (PLENO)	-109.988,96	0,00
SUMA	E.M.C. 4/2026 SUMA	-1.826.155,00	-1.826.155,00
DIPUTACIÓN	E.M.C. 7/2026 (PLENO)	-60.117.514,06	-60.117.514,06
DIPUTACIÓN	E.M.C. 9/2026 (PLENO)	-2.510.813,82	-2.510.813,82
	SALDO	34.337.040,60	-59.229.523,16

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos que figuran en el cuadro anterior alcanzasen la fase de obligación reconocida

a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 34.337.040,60 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 59.229.523,16 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de las modificaciones de créditos indicadas y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores." "

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL